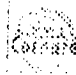




CORNARE	Número de Expediente: 054000330203	
NÚMERO RADICADO:	131-1181-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 11:35:38.94...	Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0354 del 04 de abril de 2018, el doctor RICARDO VALENCIA SALDARRIAGA, con T.P N° 283.213 del C.S de la J, apoderado del señor LUIS EMILIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.355.975, realiza una denuncia ambiental en contra de los señores FORTINO GARCÍA LONDOÑO, ANCIZAR GARGÍA LÓPEZ y la señora IRENE GARCÍA LÓPEZ, propietarios de las fincas El Jordán y Las Minutas, ubicadas en la vereda San Miguel del municipio de la Unión Antioquia, por tala y quema de madera en los predios cercanos al río San Miguel, del mismo municipio.

Así mismo manifiesta en su escrito que se deben tener en cuenta los testimonios de los señores JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO y GUSTAVO DE JESUS LÓPEZ OCAMPO, los cuales evidenciaron la actividad realizada por los señores FORTINO GARCÍA LONDOÑO, ANCIZAR GARGÍA LÓPEZ y la señora IRENE GARCÍA LÓPEZ.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 10 de abril de 2018; de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0657 del 18 de abril de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"... CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la inspección realizada al predio ubicado en la vereda Piedras del municipio de la Unión, evidenciamos que en el lugar realizaron actividades de tala de una vegetación arbórea ubicada en la margen derecha del Río San Miguel, equivalente a cantidad aproximada a ocho (8) árboles que integran bosques de galería en estados intermedios de sucesión vegetal.
- Así mismo quemaron la cobertura natural de una sucesión de Helecho Marranero, gallinero y árboles aislados de especies nativas típicas de zona de vida de Bosque muy



Url: www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

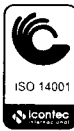
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



húmedo Montano Bajo (bmh-MB). Afectando un área aproximada a 0.20 has en suelo de aptitud agroforestal.

- *Los responsables de la intervención fueron identificados en campo por parte del denunciante que dijo tener las pruebas para sustentar la denuncia...*

Que mediante el Auto N° 112-0430 del 25 de abril de 2018, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

1. Recepcionar los testimonios de los señores:

- JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.352.441, vecino del sector objeto de la investigación.
- GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.519.881, vecino del sector objeto de la investigación y administrador de la finca Minitas.
- ANCIZAR GARCÍA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.355.467, vecino del predio

Que en atención a lo ordenado en la Indagación Preliminar arriba mencionada, se cito a rendir testimonios a los señores en mención el día 15 de noviembre de 2018, a las 3:20, 4:00 y 4:40 pm, respectivamente.

Que el día 15 de noviembre de 2018, se presentaron en la Regional Valles de San Nicolás los señores JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO y GUSTAVO DE JESUS LÓPEZ OCAMPO, en compañía del doctor RICARDO VALENCIA SALDARRIAGA, apoderado del señor LUIS EMILIO LÓPEZ, interesado en el asunto, con el fin de poder identificar e individualizar los presuntos infractores de las actividades de tala y quema de bosque en la vereda San Miguel, del municipio de La Unión – Antioquia.

En los testimonios recepcionados a los señores JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO y GUSTAVO DE JESUS LÓPEZ OCAMPO, manifestaron que no podían afirmar si fueron los señores FORTINO GARCÍA LONDOÑO, ANCIZAR GARGÍA LÓPEZ y la señora IRENE GARCÍA LÓPEZ, quienes realizaron la quema y tala de árboles en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.

Que el señor ANCIZAR GARCÍA LÓPEZ no se hizo presente, por lo tanto se realizó acta de no comparecencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a las pruebas aportadas en la Indagación preliminar, esto es la recepción de los testimonios de los señores JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO y GUSTAVO DE JESUS LÓPEZ OCAMPO, los cuales manifestaron que no podían afirmar que los señores FORTINO GARCÍA LONDOÑO, ANCIZAR GARCÍA LÓPEZ y la señora IRENE GARCÍA LÓPEZ, fueran los implicados en la quema y tala realizada en la vereda San Miguel del municipio de La Unión y en el Informe Técnico N° 131-0657 del 18 de abril de 2108, resultado de la visita al lugar de los hechos, no se pudo advertir que fueran los señores en mención los responsables de la actividad realizada, toda vez que no se aportaron las pruebas por parte del denunciante quien manifestó tenerlas para sustentar la denuncia.

Así las cosas, esta Corporación no pudo obtener la certeza de quienes fueron los que realizaron dicha actividad como quiera que no se logró demostrar la responsabilidad por parte del apoderado del interesado, ni aportó las pruebas que dieran pleno conocimiento del asunto,

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-0430 del 25 de abril de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-131-0354 del 04 de abril de 2018
- Informe Técnico de Queja N° 131-0657 del 18 de abril de 2018
- Testimonios de los señores JOSÉ GILBERTO ARANGO CASTRO y GUSTAVO DE JESUS LÓPEZ OCAMPO
- Acta de no comparecencia del señor ANCIZAR GARCÍA LÓPEZ

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054000330203**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor RICARDO VALENCIA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.273 y T.P N° 283.213 del C.S de la J. de conformidad con el poder otorgado por el señor LUIS EMILIO LÓPEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.355.975.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al doctor RICARDO VALENCIA SALDARRIAGA, apoderado del señor LUIS EMILIO LÓPEZ BOTERO, a los señores FORTINO GARCÍA LONDOÑO, ANCIZAR GARGÍA LÓPEZ y a la señora IRENE GARCÍA LÓPEZ,

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

*Expediente: 054000330203
Fecha: 19/11/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Alberto Aristizábal
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*